

CONVENIO MODIFICATORIO PARA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA AL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PARTIDA CUATRO, SUBSEDE MONTERREY 2021-2022, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NO. LA-03890E999-E53-2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIMAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS; Y POR LA OTRA PARTE KAMEJ, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ARELI CASTILLO HERNÁNDEZ, EN CONJUNTO DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha **11 de junio de 2021**, "EL CIMAV" celebró un **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PARTIDA CUATRO, SUBSEDE MONTERREY 2021-2022**, en lo sucesivo "**EL CONTRATO**".
2. "**EL CONTRATO**" celebrado forma parte de un Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Electrónica Nacional **LA-03890E999-E53-2021, PARTIDA CUATRO**, el cual fue adjudicado para contratar los servicios conforme a lo descrito en los anexos de "**EL CONTRATO**" y de sus propuestas tanto técnicas como económicas.
3. En la cláusula **SEGUNDA** de "**EL CONTRATO**" denominada "**DEL IMPORTE UNITARIO Y TOTAL A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**", "EL CIMAV" se compromete a pagar la cantidad de \$864,500.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$138,320.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total a pagar de **\$1,002,820.00 (UN MILLÓN DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.
4. En la cláusula **TERCERA** de "**EL CONTRATO**" denominada "**FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL CIMAV", el servicio a partir del **01 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022**.
5. Que mediante Oficio No. **DAF-548/22** de fecha **29 de noviembre de 2022**, fue dado a conocer la necesidad de continuar con el servicio hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal 2023.

DECLARACIONES:

1. "**LAS PARTES**" declaran su voluntad de suscribir el presente instrumento con el carácter de **AMPLIACIÓN**.
2. La **Lic. María Amparo Sánchez Olivas**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 08 de agosto de 2022, la cual consta en la Escritura Pública número 28,071 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

3. "EL CIMAV" designa en este acto, como responsable de vigilar el cumplimiento de "EL CONTRATO" a la Dra. Virginia Hidolina Collins Martínez, Jefa de Departamento de Química de Materiales y Responsable Subsede Monterrey, atendiendo en todo momento a las cláusulas del mismo, en cumplimiento al Artículo 84, Séptimo Párrafo de "El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con personalidad debidamente acreditada en términos de las DECLARACIONES hechas en "EL CONTRATO", en el correlativo apartado del instrumento principal que da origen al presente, reproduciendo como si a la letra se insertasen.
5. Convienen que el presente convenio, lo realizan con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: "EL CIMAV" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen que el objeto del presente convenio es ampliar el plazo de ejecución y como consecuencia el importe, por lo que acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA**, para quedar de la siguiente forma:

SEGUNDA. - DEL IMPORTE UNITARIO Y TOTAL A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CIMAV" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación mensual por la prestación de los servicios señalados en la cláusula que antecede, la cantidad de **\$864,500.00 (ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$138,320.00 (ciento treinta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total de **\$1,002,820.00 (un millón dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**. **Y para el periodo el 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023** el monto total de "EL CONTRATO" es por la cantidad de **\$136,500.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$21,840.00 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$158,340.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, pagaderos en parcialidades mensuales.

TERCERA. – FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar a "EL CIMAV", el servicio objeto de "EL CONTRATO", **a partir del 01 de junio de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2023**. En el entendido de que el objeto del presente contrato se mantendrá vigente hasta que se presten en su totalidad los servicios contratados y "LAS PARTES" cumplan con todas y cada una de las obligaciones que deriven de la relación contractual respectiva.

SEGUNDA. INALTERABILIDAD. Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO".

TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “EL CIMAV”, reconocen que, en la celebración y redacción del presente convenio, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

CUARTA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN: Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” se someten a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley Sobre el Contrato de Seguro, al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Código Federal de Procedimientos Civiles; así como a todas aquellas que resulten aplicables. En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Chihuahua, renunciando a la competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, “LAS PARTES” ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN TRES FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

POR “EL CIMAV”


LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS
MANDATARIA LEGAL

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


C. ARELI CASTILLO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL


DRA. VIRGINIA HIDOLINA COLLINS MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
 CIM941025MJ1
 CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: <http://documentos.proveedores.cimav.edu.mx/>
 USUARIO: KAM9607171Z1 CLAVE: kTr56oxe

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECE LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO"

F. REQ. 17/01/2023

ORDEN DE COMPRA



1M230009

FECHA ORDEN 24/01/2023

REQUISICION No. 230043

PROVEEDOR:

4242-KAMEJ S A DE C.V.

JOSE MARIA MORELOS Y PAVON #105, LA CONSTITUCION
 TOTOLTEPEC, TOLUCA

TEL. FAX 0

En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago. "PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DÍAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"

COTIZACION:

LA-03890E999-E53-2021

CONDICIONES DE ENTREGA:

90 Día (s)

CONDICIONES DE PAGO:

CONTRA FACTURA

TIPO ORDEN DE COMPRA

LIC. PUBLICA NACIONAL MTY

NO. DE CONTRATO:

SOLICITANTE: COLLINS MARTINEZ VIRGINIA HIDOLINA

#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE
1	35801	10002	SERVICIO DE LIMPIEZA SERVICIO DE LIMPIEZA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA AL CONTRATO PARA SERVICIO DE LIMPIEZA PARTIDA CUATRO, SUBSEDE MONTERREY 2021-2022, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NO. LA-03890E999-E53-2021, PERIODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023 ART 92 REGLAMENTO PRIMER PÁRRAFO LPN 27.	3.000	PZA	45,500.0000	136,500.00

ESTA ORDEN ESTA REGULADA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

FACTURAR A: CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C. CIM941025MJ1
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

TOTAL EN LETRA (* CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N. *)

COLLINS MARTINEZ VIRGINIA HIDOLINA

DIRECTOR DE UNIDAD

GALVEZ HUERTA CRISTINA

ENC. DEL DESP. DE LA SUB DE ENLACE